LA LIBERTAD AVANZA JUJUY

BLOQUE
LA LIBERTAD AVANZA
Concejal Gustavo Martínez

FOLIO Nº
MESA DE ENTRADAS
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

San Salvador de Jujuy, 5 de Octubre de 2026

Al Presidente
Concejo Deliberante S. S de Jujuy
Dr. Gastón Millón
Su Despacho:

Gustavo Martínez, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar el siguiente proyecto de ordenanza para ser tratado en el presente periodo legislativo.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

Atte.-

GUSTAVO MARTINEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
C 05 OCT. 2026 D
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA
11:20

Inicio Expte. Nº 836-X-2026

AV. BOLIVIA N° 3901
SAN SALVADOR DE JUJUY

PROYECTO DE ORDENANZA

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE ESTÍMULO DE LA ACTIVIDAD TEATRAL Y MUSICAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 260, INCISO 8), DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

VISTO:

La Ley Provincial N.º 6240, "Régimen de Estímulo de la Actividad Teatral y Musical"; su artículo 9.º; el Código Tributario Municipal y sus modificatorias; la Ordenanza N.º 7285/2018; la normativa tributaria municipal vigente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N.º 6240 creó el Régimen de Estímulo de la Actividad Teatral y Musical, con el objeto de proteger, propiciar y fomentar la actividad teatral en todas sus formas;

Que, dicha norma comprende a personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Provincial de Artistas/Censo Permanente de Teatro y contempla, entre sus beneficiarios, a grupos teatrales o musicales y a productores o compañías teatrales radicadas tanto en la Provincia de Jujuy como en otras provincias, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la legislación;

Que, el régimen provincial reconoce expresamente la importancia de la actividad teatral y musical como manifestación cultural y establece mecanismos de estímulo destinados a favorecer su desarrollo;

Que, el artículo 9.º de la Ley Provincial N.º 6240 invita expresamente a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy a adherir al régimen y a hacerlo extensivo a las tasas, contribuciones u otras obligaciones vigentes en sus respectivas jurisdicciones;

Que, corresponde al Municipio, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar políticas tributarias que guarden coherencia con los objetivos de promoción cultural establecidos por la legislación provincial;

Que, la actividad teatral y musical genera movimiento económico, empleo artístico y técnico, contratación de servicios, circulación de producciones y ampliación de la oferta cultural para los habitantes de la ciudad;

Que, San Salvador de Jujuy constituye una plaza para la presentación de producciones teatrales y musicales provenientes de distintos puntos del país, incluyendo compañías y productores radicados fuera de la Provincia;

Que, las producciones itinerantes deben afrontar costos de traslado, alojamiento, contratación de personal, alquiler de salas, publicidad, derechos y demás gastos vinculados con la realización de las funciones;

Que, la carga tributaria que incide sobre el precio de las entradas constituye un componente adicional de la estructura económica de dichas producciones;

Que, la Ordenanza Impositiva vigente establece, para establecimientos, locales, salas, espacios o lugares habilitados cuya capacidad máxima sea igual o superior a doscientas (200) personas, una alícuota del seis por ciento (6%) sobre el precio de la entrada más cara multiplicado por la cantidad de entradas efectivamente vendidas, mientras que para establecimientos con capacidad inferior a doscientas (200) personas establece una alícuota del cinco por ciento (5%);

Que, corresponde analizar el tratamiento tributario de la actividad cultural en función de sus características específicas y de la política pública de promoción establecida por la Provincia;

Que, la existencia de una exención tributaria objetiva y general permite establecer un incentivo transparente, verificable y accesible para todos aquellos sujetos que se encuentren en las mismas condiciones previstas por la legislación;

Que, en ese sentido, resulta conveniente utilizar como criterio de acceso al beneficio municipal los requisitos establecidos por la Ley Provincial N.° 6240, evitando la creación de mecanismos particulares de negociación entre el contribuyente y la Administración;

Que, el otorgamiento de un beneficio tributario debe responder a criterios objetivos y generales, de manera que su procedencia no dependa de acuerdos particulares ni de decisiones discrecionales;

Que, el actual artículo 260, inciso 8), del Código Tributario Municipal contempla la posibilidad de acceder a una exención condicionada a la suscripción previa de un convenio con el Municipio y a la realización de una contraprestación vinculada con programas de acceso inclusivo y difusión de la cultura;

Que, resulta conveniente sustituir dicho mecanismo por un régimen de exención basado en requisitos objetivos previamente establecidos;

Que, la finalidad de una política pública de promoción cultural puede alcanzarse mediante la reducción de los costos tributarios que inciden directamente sobre la realización de los espectáculos, sin necesidad de establecer contraprestaciones particulares a favor del Municipio;

Que, la exigencia de entrega de localidades, bienes, servicios u otras prestaciones como condición para obtener una exención tributaria puede introducir mecanismos de asignación que no necesariamente garantizan que el beneficio llegue de manera directa a la comunidad;

Que, un régimen de exención general, en cambio, permite que el beneficio se traslade a la estructura económica de la producción y pueda contribuir a mejorar las condiciones para la realización de espectáculos en la ciudad;

Que, recientemente el Municipio ha establecido, mediante la Ordenanza N.° 8300/2026, un régimen de reconocimiento de la exención de la Tasa por Espectáculos Públicos y Diversiones para instituciones tradicionalistas, constituyendo ello un antecedente contemporáneo del uso de la exención tributaria municipal como herramienta de promoción de actividades culturales y comunitarias;

Que, la presente iniciativa no pretende establecer un beneficio particular para una sala, productor o empresa determinada, sino crear un régimen general aplicable a todos aquellos sujetos que cumplan actualmente o en el futuro las condiciones objetivas establecidas por la Ley Provincial N.º 6240;

Que, de este modo, se procura brindar previsibilidad a los productores y operadores culturales y, al mismo tiempo, garantizar igualdad de tratamiento entre quienes se encuentren en idénticas condiciones;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: ADHESIÓN

Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy al Régimen de Estímulo de la Actividad Teatral y Musical establecido por la Ley Provincial N.º 6240, en los términos de su artículo 9.º y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2: EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN

Extiéndanse al ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy los beneficios del Régimen de Estímulo de la Actividad Teatral y Musical establecido por la Ley Provincial N.º 6240, respecto de la Tasa que incide sobre los Espectáculos Públicos y Diversiones, en los términos establecidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 260, INCISO 8

Modifíquese el inciso 8) del artículo 260 del código tributario -ordenanza 7285/2018 y su modificatoria 3898/2003- el que quedará redactado de la siguiente manera:

8) Los espectáculos teatrales y musicales comprendidos en el Régimen de Estímulo de la Actividad Teatral y Musical establecido por Ley Provincial N.º 6240, cuyos beneficiarios acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos por dicha norma y su reglamentación, estarán exentos de la Tasa que incide sobre los Espectáculos Públicos y Diversiones.

ARTÍCULO 4: CARÁCTER OBJETIVO DEL BENEFICIO

La exención establecida en el artículo precedente tendrá carácter objetivo y general, y será aplicable a todos los contribuyentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Provincial N.º 6240 y su reglamentación.

El beneficio no podrá otorgarse o denegarse en función de convenios, acuerdos particulares o criterios distintos de los establecidos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5: PRODUCCIONES DE OTRAS JURISDICCIONES

La exención prevista en la presente Ordenanza será aplicable a productores, compañías teatrales y musicales y demás sujetos provenientes de otras provincias que se encuentren comprendidos en el Régimen de Estímulo establecido por la Ley Provincial N.º 6240 y realicen presentaciones en salas, teatros o espacios habilitados de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 6: ELIMINACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES

El otorgamiento de la exención prevista en la presente Ordenanza no podrá quedar condicionado a la entrega de entradas, localidades, bienes, servicios, aportes económicos ni ninguna otra contraprestación a favor de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 7: PROHIBICIÓN DE CONVENIOS COMO CONDICIÓN DE ACCESO

La suscripción de convenios particulares no podrá constituir condición para acceder al beneficio tributario establecido por la presente Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá sustituir ni agregar requisitos objetivos previstos por la Ley Provincial N.º 6240 por condiciones particulares acordadas con cada contribuyente.

ARTÍCULO 8: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Cuando resulte necesario acreditar aspectos vinculados con la naturaleza cultural, teatral o musical de la actividad, la autoridad fiscal podrá requerir la intervención del área municipal competente en materia de Cultura.

ARTÍCULO 9: ACREDITACIÓN

A los fines del reconocimiento de la exención, el interesado deberá acreditar ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Provincial N.º 6240 y su reglamentación.

La autoridad de aplicación podrá requerir únicamente la documentación necesaria para verificar la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 10: REGLAMENTACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

La reglamentación tendrá por objeto establecer exclusivamente los procedimientos administrativos de solicitud, acreditación, registración, fiscalización y control del beneficio.

En ningún caso podrá establecer requisitos adicionales que impliquen contraprestaciones económicas, materiales o de cualquier otra naturaleza a favor de la Municipalidad.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD DE TRATAMIENTO

El beneficio establecido por la presente Ordenanza será aplicable en igualdad de condiciones a todos los sujetos comprendidos en el Régimen de Estímulo de la Actividad Teatral y Musical establecido por la Ley Provincial Nº 6240, sin distinción basada en el lugar de radicación del productor o compañía, la titularidad pública o privada del espacio donde se realice la actividad, ni en la existencia de convenios particulares.

ARTÍCULO 12: COMPATIBILIDAD

La exención establecida por la presente Ordenanza será independiente de los demás beneficios, exenciones o tratamientos tributarios que pudieran corresponder al contribuyente en virtud de normas nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 13: DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES INCOMPATIBLES

Deróganse las disposiciones y las normas municipales complementarias que resulten incompatibles con la presente Ordenanza, particularmente aquellas que condicionen la exención contemplada en dicho inciso a la suscripción de convenios o al cumplimiento de contraprestaciones no previstas en la Ley Provincial N.º 6240.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 15: COMUNICACIÓN

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dese amplia difusión y, cumplido, archívese.

GUSTAVO MARTINEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY